



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXIV	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2018	NÚMERO 19 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2019.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve.

I. Que los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140, 141 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que como antes se mencionó, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementa el erario público y que se destinan a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de

disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un Ejercicio Fiscal.

IV. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio y; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

V. Que así también según lo dispuesto por el artículo 168, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que el artículo 145, de la Ley Orgánica Municipal, determina que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la

primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente.

XI. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XII. Que el Municipio de Puebla es hoy, una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIII. Que en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópolis en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XIV. Que es importante resaltar que la Ciudad se ha colocado en el centro de la cuarta zona conurbada más poblada del país, según lo señalado en el último censo de Población y Vivienda realizado en el año dos mil diez, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (página: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). «Principales resultados por localidad 2010 (ITER); que actualmente se encuentra en una fase de crecimiento, tanto poblacional como económico, por lo que es necesario que el Ayuntamiento dote los servicios necesarios que contribuya con su desarrollo y le brinde una mejor calidad de vida a la población; los cuales obviamente tienen un alto costo económico.

XV. Que se observa que la Ciudad se ha convertido en el centro del desarrollo económico, cultural e industrial más importante de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; que generan por parte del Ayuntamiento, enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento.

XVI. Que lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso de Puebla.

XVII. Que para seguir con el progreso de Puebla, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópolis.

XVIII. Que en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XIX. Que para tal efecto, existe en el Municipio de Puebla, un marco normativo fiscal claro, actualizado, congruente con la política económica del gobierno municipal, que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XX. Que por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la Hacienda Pública Municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el Municipio en el próximo año, se allegue de recursos suficientes para hacer frente al gasto público.

XXI. Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaletente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2019.

Entorno Externo.

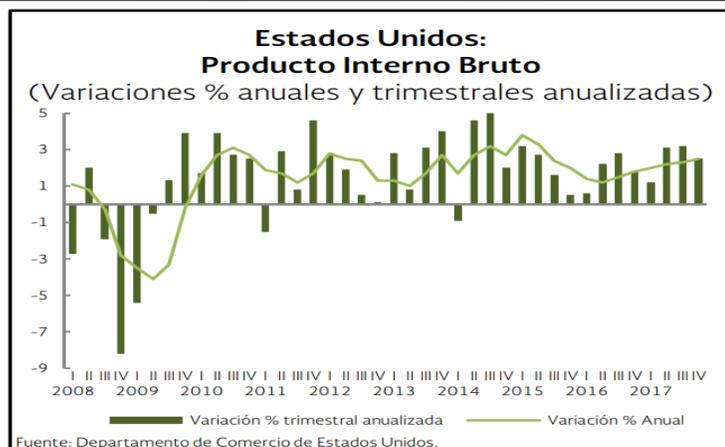
El documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “PRE-CRITERIOS 2019”, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establece que el panorama económico global ha mejorado respecto al entorno complejo y volátil que se ha observado en los últimos 5 años y que para 2018 y 2019, se prevé una mejora en las perspectivas globales. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB (Producto Interno Bruto) mundial para 2018 y 2019 en 20 puntos base de 3.7 a 3.9%, este incremento es reflejo del repunte de la economía de Estados Unidos de América, de los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, de la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea, el crecimiento económico de China y el desempeño económico favorable de algunos países de América Latina.

La Reserva Federal (FED) y el Banco de Inglaterra continuaron con su ciclo de alza de tasas, a pesar de la evolución de la economía a nivel global, los mercados financieros han presentado episodios de volatilidad, lo que podría ocasionar que la FED ajuste su tasa de referencia antes de lo esperado.

Los precios de las principales materias primas han registrado un incremento, en particular, los precios del petróleo que se han recuperado significativamente lo que refleja la recuperación económica global y el cumplimiento del acuerdo para reducir la oferta global del crudo por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Estados Unidos.

La economía de Estados Unidos de América registró un crecimiento del 2.5% a tasa trimestral anualizada en el último trimestre de 2017 impulsado por el consumo privado y se sugiere que su economía continua en proceso de expansión, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento estadounidense para 2018 de 2.3 a 2.7% anual, y el correspondiente para 2019 de 1.9 a 2.5%.



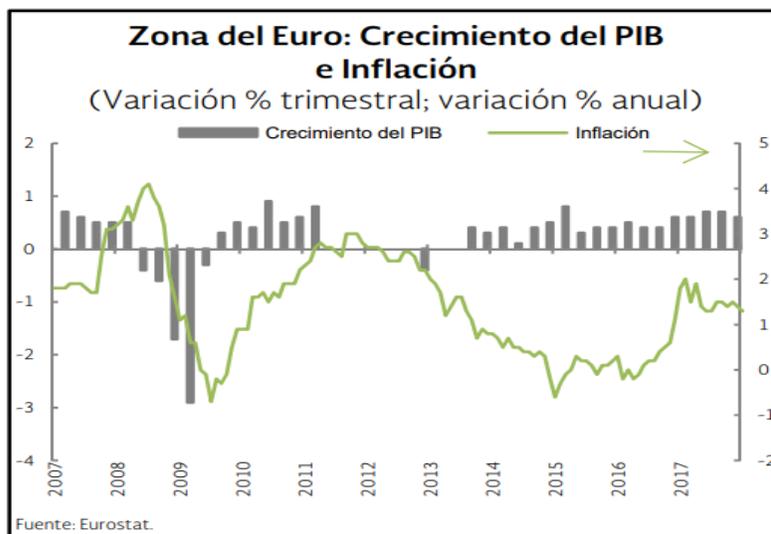
Fuente: *Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)*

Durante 2017 y 2018, el mercado laboral en dicho país presentó una disminución en el desempleo durante todo el año y cerró en 4.1% en diciembre, 0.6 puntos porcentuales (pp) menos que la observada en diciembre del año anterior y la más baja registrada desde 2008.

La inflación en Estados Unidos de América presentó un comportamiento al alza y se mantuvo estable en 2017, en febrero de 2018, la inflación se ubicó en 2.2% y el índice de precios del gasto de consumo personal registró una tasa de crecimiento anual del 1.8% en diciembre de 2017 y de 1.7% para febrero de 2018.

Zona Euro.

Las economías de esta zona impulsadas principalmente por la demanda interna y la demanda externa presentaron un crecimiento del PIB de 2.7% a tasa anual durante el último trimestre de 2017, 0.8 pp más que el último trimestre de 2016.



Fuente: *Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)*

La tasa de desempleo mostró una tendencia a la baja durante todo 2017 y principios de 2018. En enero de 2018 se situó en 8.6%, 1.0 pp menos que la observada al cierre de 2016.

La inflación anual en abril de 2017 fue de 1.9% y disminuyó para febrero de 2018 a 1.1%; el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento para la Zona del Euro de 1.9 a 2.2% anual en 2018, y a 2.0 desde 1.7% para 2019.

Japón.

La demanda externa, un crecimiento moderado de la inversión privada y el consumo, impulsaron la economía japonesa que mostró un crecimiento anual del PIB que pasó de 0.9% en 2016 a 1.7% en 2017.

En enero de 2018, la tasa de desempleo cayó a 2.4%, la más baja desde abril de 1993. Asimismo, la inflación ha mantenido su tendencia al alza y en febrero de 2018 se ubicó en 1.5% anual, el nivel más alto observado desde marzo de 2015.

Economías emergentes.

La economía China creció 6.9% en 2017, 0.4 pp por encima del objetivo de su gobierno de 6.5% y 0.2 pp, por encima del 6.7% registrado en 2016. Su crecimiento fue impulsado principalmente por un mayor dinamismo en el sector servicios y una moderada expansión en el sector industrial.

México, Brasil y Rusia, registraron crecimientos de 2.0, 1.0 y 1.5% durante 2017, respectivamente. En general, las proyecciones para 2018 y 2019 de las economías emergentes apuntan a un mayor crecimiento. El FMI proyecta un crecimiento de 4.9% para este grupo de países en 2018 y de 5.0% en 2019, 0.2 y 0.3 pp, por encima del estimado para 2017 de 4.7%.

Fuentes de Crecimiento para el 2018 y 2019.

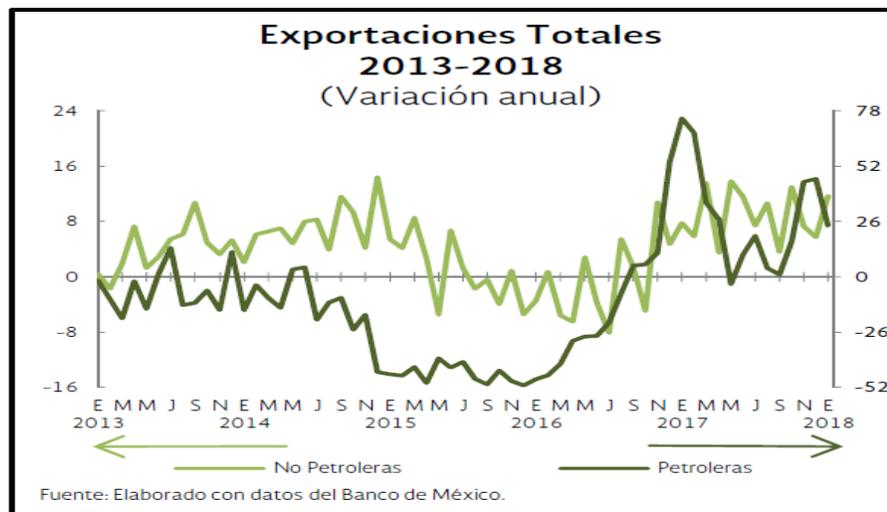
Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas) impulsado por la demanda externa y el consumo privado, por lo que se estima un mayor crecimiento del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0% impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno; por lo que se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019.

El comportamiento de la demanda interna, registró en el consumo total un crecimiento del 2.6% durante 2017 y este dinamismo en el consumo privado contribuyó en la generación de empleos formales y elevados ingresos por remesas, así como un crecimiento del crédito al consumo.

En cuanto a la demanda externa, en 2017 y principios de 2018 las exportaciones se vieron favorecidas por una evolución de la actividad económica global. En 2017 las ventas al exterior de bienes no petroleros presentaron un aumento a tasa anual de 8.7% con base en cifras en dólares nominales:

- Exportaciones manufactureras 8.5% anual.
- Exportaciones automotrices 11.8% anual.
- Exportaciones no automotrices 6.8% anual.

Las exportaciones petroleras crecieron 25.5% anual en 2017, y debido al incremento del precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo (31.1% en 2017), en 2018 se presentó una disminución mensual desestacionalizada de las exportaciones del 9.1%.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)

Por el lado de la oferta agregada, las importaciones de bienes y servicios continuaron expandiéndose.

Durante 2017, la actividad económica en México registró una expansión de 2.0% (2.3% en cifras ajustadas por estacionalidad) como resultado del crecimiento de las manufacturas y de los servicios, principalmente. En contraste, la actividad económica estuvo afectada negativamente por los sectores de petróleo y construcción. Del comportamiento a lo largo del año, destaca que, como consecuencia de los efectos de los sismos ocurridos en septiembre, en el tercer trimestre de 2017 el PIB registró una disminución trimestral desestacionalizada de 0.2%. Estos efectos adversos comenzaron a disiparse en el cuarto trimestre, lo cual contribuyó al crecimiento trimestral de 0.8%. Durante enero de 2018, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) presentó un crecimiento anual de 2.1%.

Entorno Interno.

Finanzas Públicas del cierre de 2017, para el 2018 y 2019.

Para el cierre de 2017 los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) registraron un déficit equivalente al 1.1% del PIB; excluyendo el entero del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM) recibido en 2017 por 321.7 mmp (miles de millones de pesos), se ubicó en el 2.6% del PIB, cifra por debajo de la establecido en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2017 de 2.9% del PIB.

Los ingresos presupuestarios del Sector Público durante 2017 ascendieron a 22.7% del PIB, monto mayor en 2.7% del PIB a lo previsto en la LIF 2017 (Ley de Ingresos de la Federación) y menor en 3.8% real respecto a lo observado para 2016.

En 2017 el gasto neto pagado del Sector Público se ubicó en 23.8% del PIB. Considerando el monto erogado, la disminución fue de 8.8% real respecto a 2016 y un aumento de 1.5% del PIB respecto al programa, este gasto se sustenta en los ingresos adicionales a los previstos.

Respecto a la proyección de las finanzas públicas para 2018, se estima un crecimiento económico del 2.5%, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd (miles de barriles diarios) y un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5%; y una inflación de 3.5%.

Se anticipa que los ingresos presupuestarios sean superiores en 0.3% del PIB (76.1 mmp) a lo previsto en la LIF 2018 y en cuanto al gasto neto se estima un incremento de 0.3% del PIB respecto PEF 2018 (Presupuesto de Egresos de la Federación) (76.1 mmp) en relación a los ingresos obtenidos.

Estimación de las finanzas públicas para 2018						
	Millones de pesos corrientes			% del PIB		
	2018 Aprob. (I)	2018 Estim. (II)	Dif. (II-I)	2018 Aprob. % (III)	2018 Estim. (IV)	Dif. (IV-III)
Requerimientos Financieros del Sector Público	-584,828.3	-584,828.3	0.0	-2.5	-2.5	0.0
Balance económico	-466,684.4	-466,684.4	0.0	-2.0	-2.0	0.0
Sin inversión de alto impacto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance presupuestario	-466,684.4	-466,684.4	0.0	-2.0	-2.0	0.0
Ingreso presupuestarios	4,778,291.5	4,854,410.0	76,118.5	20.4	20.8	0.3
Petroleros	880,135.3	926,495.1	46,359.8	3.8	4.0	0.2
No petroleros	3,898,156.2	3,927,914.8	29,758.6	16.7	16.8	0.1
Gobierno Federal	3,128,124.9	3,151,495.5	23,370.6	13.4	13.5	0.1
Tributarios	2,957,469.9	2,980,840.5	23,370.6	12.6	12.7	0.1
No tributarios	170,655.0	170,655.0	0.0	0.7	0.7	0.0
Organismos y empresas	770,031.3	776,419.3	6,388.0	3.3	3.3	0.0
Gasto neto pagado	5,244,975.9	5,321,094.4	76,118.5	22.4	22.7	0.3
Programable pagado	3,768,473.4	3,783,892.0	15,418.7	16.1	16.2	0.1
No programable	1,476,502.5	1,537,202.4	60,699.8	6.3	6.6	0.3
Costo financiero	647,479.8	654,284.2	6,804.4	2.8	2.8	0.0
Participaciones	811,931.6	823,486.0	11,554.3	3.5	3.5	0.0
Adefas	17,091.1	59,432.2	42,341.1	0.1	0.3	0.2
Superávit económico primario	181,295.4	188,099.8	6,804.4	0.8	0.8	0.0

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)

Los RFSP para 2019 mantienen en 2.5% del PIB y la estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd (miles de barriles diarios), consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Se estima que los ingresos presupuestarios de 2019 sean mayores a 65.1 mmp respecto a lo previsto en la LIF 2018, como resultado de mayores ingresos tributarios por mayor actividad económica, aumento en ingresos propios a consecuencia de las contribuciones a la seguridad social y mayores ingresos no tributarios, así como se prevé una disminución por parte de los ingresos petroleros.

Los ingresos estimados para 2019 implican que el gasto neto total pagado para 2019 aumente 80.6 mmp, con respecto al monto aprobado en el PEF 2018 (Presupuesto de Egresos de la Federación), es decir un incremento de 1.5% real.

El impacto que se estima sobre las finanzas públicas para 2019 respecto a los cambios de las principales variables económicas son las siguientes:

Impacto en los ingresos y gastos públicos para 2019 (% del PIB)	
1. Variación en los ingresos petroleros por cambio en la plataforma de producción de crudo de 50 mbd	0.06
2. Variación en los ingresos petroleros por cambio de un dólar adicional en el precio del petróleo	0.05
3. Variación en ingresos tributarios por cambio de medio punto real de crecimiento económico	0.06
4. Variación en el costo financiero por cambio de 100 puntos base en la tasa de interés	0.08
5. Variación por apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos	-0.03
Ingresos petroleros	-0.03
Costo financiero	0.01
6. Variación en el costo financiero por cambio de 100 puntos base en la inflación */	0.00

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)

Marco Macroeconómico Estimado 2018-2019.

Con la finalidad de sustentar las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal, se presenta la siguiente tabla:

MARCO MACROECONÓMICO, 2018-2019 ^{ef}		
	2018	2019
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5
Nominal (miles de millones de pesos)*	23,391.1	24,879.9
Deflactor del PIB	4.8	3.3
Inflación		
Dic. / dic.	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal		
Fin de periodo	18.4	18.4
Promedio	18.4	18.4
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de periodo, %	7.5	6.8
Nominal promedio, %	7.5	7.1
Real acumulada, %	4.0	4.2
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-24,288	-25,826
% del PIB	-1.9	-1.9
Variables de apoyo:		
Balance fiscal, % del PIB		
Con inversión	-2.0	-2.0
Sin inversión	0.0	0.0
PIB EE.UU. (Var. anual)		
Crecimiento % real	2.8	2.4
Producción Industrial EE. UU.		
Crecimiento % real	3.3	2.4
Inflación EE. UU.		
Promedio	2.3	2.2
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.1	2.7
FED Funds Rate (promedio)	1.7	2.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dls. / barril)	53	51
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,983	2,035
Plataforma de exportación promedio (mbd)	888	911
Gas		
Precio promedio (dólares/MMBtu)	2.8	2.8

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (PRE Criterios 2019)

Producto Interno Bruto.

Las perspectivas para el crecimiento mundial prevén que la economía siga expandiéndose en los siguientes años, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre el 2.0% y 3.0%, y para 2019 crezca entre 2.5% y 3.5% y para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

Así como una tendencia de crecimiento en las exportaciones de México y que la demanda interna se vea favorecida por mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas.

Inflación.

Para 2018 y 2019 se prevé que la inflación siga disminuyendo, esperando que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y se estima que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tasas de Interés.

Las tasas de interés presentaron una tendencia al alza, la Junta de Gobierno del Banco de México incrementó en 5 ocasiones su tasa de referencia en 2017 que paso de 5.75% al cierre de 2016 a 7.25% al cierre de 2017, para 2018 esta dinámica se ha intensificado lo que podría provocar una mayor inflación y se observa un incremento a febrero de 2018 de 25 puntos base, para ubicar la tasa de referencia en 7.50%. Por lo que se estima que la tasa de los Cetes a 28 días promedie en 2018 de 7.5% y para 2019 de 7.1%. Estos niveles son mayores a los proyectados en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (7.0 y 6.4%, respectivamente), derivado del cambio en las expectativas de los analistas del sector privado como reflejo de la postura monetaria del Banco de México.

Tipo de Cambio.

En 2017, el dólar se debilitó frente a otras monedas de economías avanzadas, por lo que para 2018 se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el Honorable Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Precio del petróleo.

Para 2018, el Gobierno Federal protegió sus ingresos petroleros contra reducciones en el precio del crudo al 100% al igual que en 2017, cubriendo los 48.5 dpb (dólares por barril) establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación 2018.

Se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 53 dpb para 2018, mayor que el precio de 48.5 dpb aprobado por el Honorable Congreso de la Unión en el paquete económico de este año. Y se estima que para 2019 el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 51 dpb.

Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para realizar el cálculo del precio de referencia de la mezcla mexicana de exportación se empleó información de precios y contratos de futuros del periodo que abarca del 23 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018.

Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

- El Componente I resulta en 59.5 dpb:

- La media de los últimos diez años del precio de la mezcla mexicana de exportación a lo largo del periodo mencionado fue 72 dpb.

- La cotización promedio de los contratos de los futuros del West Texas Intermediate (WTI) con vencimiento de al menos tres años en el periodo mencionado es de 51.9 dpb y el precio de la mezcla mexicana esperado resultó 47.1 dpb.

- El Componente II resulta en 43.7 dpb:

- La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2018 y noviembre de 2019 en el periodo mencionado es de 57.4 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial esperado y se aplica el factor de 84 por ciento.

De esta forma, el precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo de exportación resultante de promediar los componentes I y II es 51.6 dpb para 2019.

Situación del mercado laboral.

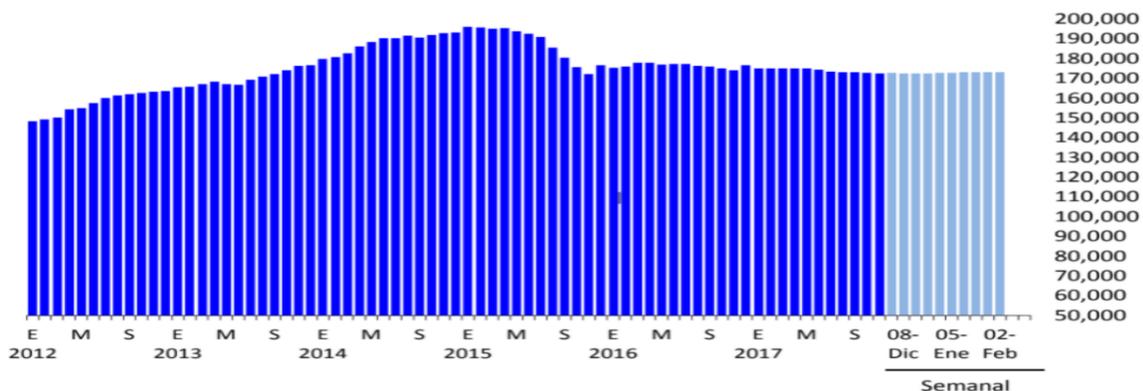
El mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. En particular, en 2017 el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (4.3%), y en febrero de 2018 un aumento de 278 mil 33 personas con respecto a diciembre de 2017, de tal manera que la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4% de la Población Económicamente Activa tanto en 2017 como a principios de 2018.

En 2017, el salario asociado a los trabajadores asegurados en el IMSS se redujo a una tasa real anual de 1.2%. Asimismo, los salarios contractuales de jurisdicción federal disminuyeron 1.5% real y los comercios al por mayor se expandieron al 1.6%.

Reservas Internacionales

El estado de cuenta semanal publicado por el Banco de México, dio a conocer que el saldo de las reservas internacionales al diecisiete de agosto de 2018 es de 173,329 millones de dólares; lo que significó una reducción semanal de 22 millones de dólares.

Reserva Internacional
Saldos en millones de dólares (2012-2018)



Fuente:

Página oficial del Banco de México

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

a) Evolución de los ingresos de gestión en el Ejercicio Fiscal 2018.

Considerando las condiciones económicas del país y los esfuerzos de la actual administración por mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2018, se esperaba un crecimiento moderado, sin embargo siempre se procuró mantener la línea arriba de los ingresos recaudados en el año anterior, a través de la continuidad del otorgamiento de los estímulos fiscales, como la ampliación del periodo de pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el mes de marzo de 2018, el cual dio como resultado que por el periodo de enero a marzo de 2018 se recaudaran \$342,286,057.46.

Referente al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto al cierre del mes de septiembre de 2018, se obtuvo una recaudación de \$189.6 millones de pesos, que comparado con los \$214.2 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 11.49%, con \$24.6 millones de pesos menos, sin embargo, se estima llegar a la meta presupuestada debido a los nuevos desarrollos inmobiliarios para este cierre de ejercicio.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de septiembre de 2018, se obtuvo una recaudación de \$404.7 millones de pesos, que comparado con los \$355.4 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 13.88%, con \$49.3 millones de pesos más.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de septiembre de 2018, se obtuvo una recaudación de \$38.1 millones de pesos, que comparado con los \$30.1 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 26.51%, con \$7.9 millones de pesos más.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de septiembre de 2018, fue de \$95.6 millones de pesos, que comparado con los \$110.3 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 13.29%, que representa \$14.6 millones de pesos de menos, sin embargo, se estima llegar a la meta presupuestada debido a los nuevos desarrollos inmobiliarios para este cierre de ejercicio.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2018, respecto al cierre del mes de septiembre de 2018, fue de \$1,174 millones de pesos, que comparados con los \$1,093 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 7.41%, que representa \$81 millones de pesos de más.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2018, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 14 de febrero de 2018.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron basadas en el comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual.

b) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes la ejercicio materia de la presente Ley.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,770,754,774.00	3,863,868,933.64	3,959,376,348.40	4,057,340,812.53
IMPUESTOS				
A. Impuestos	1,062,117,659.00	1,093,981,188.77	1,126,800,624.43	1,160,604,643.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,064,151.00	2,126,075.53	2,189,857.80	2,255,553.53
D. Derechos	547,870,597.00	564,306,714.91	581,235,916.36	598,672,993.85
E. Productos	29,830,636.00	30,725,555.08	31,647,321.73	32,596,741.38
F. Aprovechamientos	128,023,373.00	131,864,074.19	135,819,996.42	139,894,596.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,983,087,328.70	2,022,749,075.27	2,063,204,056.78	2,104,468,137.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,761,029.30	18,116,249.89	18,478,574.88	18,848,146.38
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,277,377,626.00	1,301,425,178.52	1,325,953,682.09	1,350,972,755.73
A. Aportaciones	1,202,377,626.00	1,226,425,178.52	1,250,953,682.09	1,275,972,755.73
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras transferencias federales etiquetadas	75,000,000.00	75,000,000.00	75,000,000.00	75,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,048,132,400.00	5,165,294,112.16	5,285,330,030.49	5,408,313,568.27
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

c) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Las finanzas públicas del Municipio mantienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una disminución por dichos conceptos afectarán los ingresos que requiera el Municipio para poder cumplir con su desarrollo y sus expectativas.

De igual forma, la elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y el enrarecimiento del entorno económico internacional, con la negociación del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (USMCA, por su sigla en inglés) y las turbulencias que genera, tales como, la volatilidad del tipo de cambio del dólar y el posible aumento de aranceles en la importación y exportación de productos de América del Norte, también compromete los Ingresos del Municipio.

Las participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y un caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Municipio.

Las estimaciones de Transferencia por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse ajustes al gasto de la Federación.

A nivel Municipal, una disminución en la actividad económica pudiera generar una caída en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados de los Ingresos Propios.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Tesorería Municipal, busca fortalecer la recaudación de Ingresos Propios, que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas al control Municipal, mediante programas de

regularización de contribuciones, estímulos fiscales, desarrollo en los sistemas de recaudación que permitan una mejor determinación de contribuciones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales.

d) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(Pesos)				
CONCEPTO	2015 ©	2016 ©	2017 ©	2018 ©
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,344,351,591.06	3,588,545,314.10	3,708,869,382.36	3,786,416,928.94
IMPUESTOS				
A. Impuestos	890,633,931.53	1,025,668,531.86	1,031,491,503.66	1,070,683,951.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	2,433,403.22	2,915,249.32	1,921,118.50	1,912,138.09
D. Derechos	435,778,960.27	485,154,227.09	499,991,008.18	524,186,147.05
E. Productos	68,757,117.66	23,692,334.52	55,828,131.76	48,615,745.05
F. Aprovechamientos	158,032,965.31	126,980,157.24	134,676,783.11	138,300,389.81
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	1,633,352,814.53	1,728,949,008.71	1,869,192,111.92	1,961,097,784.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,352,149.10	15,095,009.62	17,761,029.30	17,761,029.30
J. Transferencias	-	-	516,555.77	-
K. Convenios	141,000,000.00	180,000,000.00	78,000,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,249.44	90,795.74	19,491,140.16	23,859,743.82
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,728,135,864.51	1,417,310,942.65	1,461,300,797.41	1,392,006,393.82
A. Aportaciones	1,081,734,842.13	1,171,015,703.18	1,159,105,871.44	1,183,878,230.00
B. Convenios	266,220.00	-	-	63,000,000.00
C. Fondos distintos de Aportaciones		11,980,856.03	41,257,722.26	29,996,195.41
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	646,134,802.38	234,314,383.44	260,937,203.71	115,131,968.41
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			300,000,000.00	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			300,000,000.00	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,072,487,455.57	5,005,856,256.75	5,470,170,179.77	5,178,423,322.76

Datos Informativos.

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)

e) Aspectos socioeconómicos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que respecta al Impuesto Predial, se conserva los estímulos fiscales consistentes en la aplicación de la tasa del 0%, a aquellos propietarios y/o poseedores de los predios que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales; así como a los que remodelen los mismos para fines habitacionales y que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico, Zona de Monumentos o Áreas Patrimoniales, que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato y en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixtos, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla; lo anterior, con el fin de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y conservar el Patrimonio Histórico.

Se mantiene la condonación de hasta un 50% en el pago del Impuesto Predial, a favor de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros; así como el beneficio para el pago de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la finalidad de apoyar a los grupos vulnerables de la sociedad poblana; en este contexto, también se sigue conservando la reducción del 50% del referido impuesto, a favor de las sociedades civiles donatarias autorizadas reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, respecto de un solo inmueble.

En lo que respecta al Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, se continúa con el estímulo fiscal consistente en la tasa del 0% a favor de quienes adquieran predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, así como también fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, que se adquieran en el Centro Histórico para fines habitacionales, siempre que sean remodelados durante el presente Ejercicio Fiscal; y la adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, cuyos valores no excedan de los establecidos en el artículo 6, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla.

Ahora bien, en lo que respecta al rubro de ingresos establecidos en los Derechos Municipales, se destacan las siguientes adecuaciones:

En los Derechos por Obras Materiales, contemplados en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, se establece la tasa del 0% en favor de todas aquellas personas que soliciten autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, para estar en concordancia con los demás elementos en tasa 0% para centro histórico y áreas patrimoniales.

Asimismo, se mantiene la tasa 0% en los derechos por obras materiales a quienes edifiquen o adecuen azoteas verdes o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas, que generen beneficios ambientales a nivel urbano, por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, ejecutadas por los particulares, consistentes en la construcción de cruces peatonales a nivel de banquetas, infraestructura ciclista (ciclocarriles, ciclovías o vías ciclistas compartidas), biciestacionamientos y/o cualquier otra relacionada que promueva la movilidad no motorizada, y también se conservan los estímulos fiscales establecidos a favor de quienes construyan o rehabiliten para uso habitacional los predios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla.

En el artículo 14, se establece un beneficio nuevo en el rubro de Transparencia y Acceso a la Información, ya que se estipula que a los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información, asimismo se agregaron los costos de reproducción por las solicitudes que Derechos ARCO (derecho que tiene un titular de datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición sobre el tratamiento de sus datos, ante el Sujeto Obligado que esté en posesión de los mismos), que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, con costos accesibles y que no excedan los costos establecidos en la Ley Federal de Derechos, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el Capítulo XVI. De los Derechos por Ocupación de Espacios, se agrega un último párrafo a la fracción I, del artículo 26, correspondiente al cobro de derechos que se pagará mensualmente y por metro cuadrado, en los espacios comerciales que se ubican dentro de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo", ello considerando que los parques se encuentran dentro de un espacio público y la ubicación de los mismos implica una demanda de bienes y servicios mayor que en otras zonas de la Ciudad, además las condiciones comerciales son favorables por la alta afluencia de personas, para lo cual se tomó como referencia y se equipara al cobro que se realiza en los locales externos del Mercado La Victoria.

A través del Título Noveno denominado "De los Estímulos Fiscales", se busca otorgar beneficios a personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2019, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, con dos vertientes:

- Que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación.
- Que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral esté conformada por personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes en su primer empleo.

Así mismo se busca otorgar beneficios a las iniciativas empresariales derivadas de la Economía Social y Solidaria en el Municipio, inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Con estas medidas en materia de Desarrollo Económico, se busca seguir la dinámica a nivel Nacional y las buenas prácticas nacionales, actualmente en diversas legislaciones fiscales Municipales, tales como los del Estado de México, Monterrey, Aguascalientes y Colima; asimismo a través de la vinculación entre los diferentes actores de la actividad económica del Municipio y los tres niveles de gobierno, se propone incluir disposiciones que permitan continuar las acciones y programas para el impulso y desarrollo de la economía, buscando la atracción de inversiones y establecimiento de nuevas empresas en la demarcación territorial del Municipio.

Así mismo es de resaltar que, de manera general, que en la Ley de Ingresos para este Ejercicio Fiscal 2019, se mantienen los montos que estuvieron vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2018, sobre los cuales únicamente se aplicó la tasa de inflación anual.

f) Presupuesto de Ingresos 2019.

El escenario propuesto para el 2019 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; por lo que; observando los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que estará vigente en el año 2019, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2018 con un porcentaje del 4.9 por ciento, el cual es equivalente a la inflación general anual observada al mes de agosto de 2018.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 estima una recaudación total de \$5'048,132,400.00 millones de pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar \$1,769,906,416.00 millones de pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran \$2,000,848,358.00 millones de pesos del Ramo 28; del Ramo 33 \$1,202,377,626.00 millones de pesos y \$75,000,000.00 millones de pesos por concepto de otros Fondos Federales.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 35.06%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales, se vea disminuida.

g) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a \$3,278.225,984.00 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2019 y representa el 64.94% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por \$2,000,848,358.00 millones de pesos de participaciones del Ramo 28, \$1,202,377,626.00 millones de pesos de aportaciones del Ramo 33 y \$75,000,000.00 de otros fondos, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
		Ingreso Estimado
TOTAL		5,048,132,400.00
1	Impuestos	1,062,117,659.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	56,616,922.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,530,508.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	46,086,414.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	955,510,408.00
1.2.1	Predial	705,543,955.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	249,966,453.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios	49,990,329.00
1.7.1	Predial	39,840,583.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,149,746.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,064,151.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,064,151.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	547,870,597.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,031,371.00
4.1.1	Por ocupación de espacios	26,031,371.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	297,853,303.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	142,973,053.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	29,993.00
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	7,864,322.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	131,411,604.00
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	455,800.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	9,183,201.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	5,935,330.00
4.4	Otros Derechos	195,660,053.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	49,033,562.00
4.4.2	Por Obras Materiales	116,389,775.00
4.4.3	Por certificados y constancias	10,843,429.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	19,393,287.00
4.5	Accesorios	28,325,870.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,049,204.00
4.5.2	Multa Giro Comercial	2,398,474.00
4.5.3	Multa SDUS	1,137,732.00
4.5.4	Multa Via Pública	241,017.00
4.5.5	Multa Anuncios Publicitarios	48,457.00
4.5.6	Multa Contaminación Ambiental	1,178,714.00
4.5.7	Multa Unidad Normatividad Comercial	14,798,878.00
4.5.8	Multa Protección Civil	1,208,078.00
4.5.9	Otros créditos	1,265,316.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-

5	Productos	29,830,636.00
5.1	Productos de tipo corriente	29,830,636.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	995,607.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,236,000.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	438,554.00
5.1.4	Otros productos	12,584,465.00
5.1.5	Intereses	12,576,010.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	128,023,373.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	128,023,373.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	126,746,967.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	1,079,116.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	197,290.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	3,278,225,984.00
8.1	Participaciones	2,000,848,358.00
8.2	Aportaciones	1,277,377,626.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- b) Por obras materiales;
- c) Por servicios de alumbrado público;
- d) Por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- e) De los derechos por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;

h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de agua y saneamiento que preste el Municipio de Puebla;

i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

- k) Por servicios prestados por el Departamento de Protección Animal;
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- n) Por ocupación de espacios;
- o) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal, y
- p) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla.

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por venta de formas oficiales;
- c) Por impartición de cursos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones;
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato y en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixtos que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$550,000.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$138,000.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente Ejercicio Fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$550,000.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$550,000.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del: 4%

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico: \$236.15

b) Adocreto por m² o fracción: \$166.20

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción: \$232.40

III. Construcción de pavimento por m² o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$391.09

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$898.41

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$228.67

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$47.47

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: \$898.42

IV. Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro: \$453.58

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro: \$634.75

c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro: \$1,033.35

d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: \$1,395.71

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: \$1,550.65

V. Tubería para agua potable, por ml.:

a) De 4 pulgadas de diámetro: \$441.08

b) De 6 pulgadas de diámetro: \$795.83

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: \$141.19

b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil: \$156.19

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio: \$39.98

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$6,850.64

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$13,287.17
c) Depósito de cerveza:	\$32,254.82
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$62,578.45
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$25,907.82
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$25,907.82
g) Pulquería:	\$19,928.90
h) Vinatería con venta al menudeo:	\$33,213.60
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$66,427.19
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$41,040.41
k) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$41,036.68
l) Centro botanero:	\$64,022.19
m) Restaurante-bar:	\$54,187.39
n) Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$72,204.66
o) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$106,702.84
p) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$62,578.45
q) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$49,247.75
r) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$124,353.58
s) Bar:	\$102,599.17
t) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$152,672.62
u) Discoteca:	\$179,646.15
v) Cabaret:	\$375,460.64
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del cabildo:	\$746,121.50
x) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$186,530.37
y) Cervecería:	\$56,580.88

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a) y b):	6%
--	----

b) Giros comprendidos en los incisos c) al n), y la y):	12%
c) Giros comprendidos en el inciso o)	12.5%
d) Giros comprendidos en los incisos p), q), y r):	24%
e) Giros comprendidos en el inciso s)	35%
f) Giros comprendidos en los incisos t), u), v), w) y la x):	55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta: \$361.11

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por proyectos y obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

I.I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros: \$143.69

b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$3.75

c) Por asignación de número oficial: \$303.63

d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$38.74

II. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$29.98

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$42.47

III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$42.47

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

IV. Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1					
CONCEPTO	USO DE SUELO POR M² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.50	\$3.75	\$2.50	\$2.50	\$1.24
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$3.75	\$6.24	\$2.50	\$2.50	\$2.50
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$4.99	\$8.74	\$6.24	\$3.75	\$2.50
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$6.24	\$12.50	\$9.99	\$3.75	\$3.75
e) Conjuntos habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$14.99	\$13.74	\$14.99	\$4.99	\$3.75

g) Conjuntos habitacionales contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:	\$26.24	\$18.74	\$17.49	\$8.74	\$7.50
h) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$6.24	\$3.75	\$2.50	\$2.50	\$1.24
j) Conjuntos comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$17.49	\$7.50	\$3.75	\$3.75	\$2.50
k) Centros comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$26.24	\$18.74	\$14.99	\$4.99	\$2.50
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$12.50	\$3.75	\$2.50	\$2.50	\$1.24
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$32.48	\$9.99	\$3.75	\$3.75	\$2.50
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$58.73	\$19.98	\$16.25	\$4.99	\$2.50

o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$36.24	\$26.24	\$18.74	\$4.99	\$3.75
q) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$36.24	\$53.73	\$38.74	\$9.99	\$7.50
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :	\$189.92	\$67.46	\$38.74	\$9.99	\$7.50
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$189.92	\$67.46	\$38.74	\$9.99	\$7.50
t) Hotel:	\$16.25	\$38.74	\$28.74	\$6.24	\$6.24
u) Salón social, restaurant, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$16.25	\$38.74	\$28.74	\$6.24	\$6.24
v) Motel, auto hotel y hostel:	\$76.22	\$86.22	\$57.48	\$14.99	\$14.99
w) Cabaret:	\$76.22	\$86.22	\$57.48	\$14.99	\$14.99
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$18.74	\$67.46	\$38.74	\$9.99	\$7.50
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$27.48	\$53.73	\$38.74	\$9.99	\$7.50

z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$27.48	\$53.73	\$38.74	\$9.99	\$7.50
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$9.56	\$0.00	\$0.00
bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$38.74	\$31.24	\$9.99	\$7.50
ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$51.22	\$36.24	\$8.74	\$7.50
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$6.24	\$9.99	\$7.50	\$2.50	\$2.50
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$13.74	\$18.74	\$14.99	\$4.99	\$3.75
ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$6.24	\$21.24	\$16.26	\$4.99	\$3.75

jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$13.74	\$22.48	\$8.74	\$3.75	\$2.06
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$28.74	\$53.73	\$38.74	\$9.99	\$7.50
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$18.74	\$14.99	\$4.99	\$3.75
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$28.74	\$18.74	\$4.99	\$3.75
nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$8.74	\$6.24	\$7.50	\$4.99	\$2.50

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

2. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

4. En las construcciones, por aumento de **Coefficiente de Ocupación de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

4.1. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

5. No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción IV, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m2: \$322.84

7. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará: \$62.48

8. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$624.75

9. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

10. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de: \$0.00

11. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, ejecutadas por los particulares, consistentes en la construcción de cruces peatonales a nivel de banquetta, infraestructura ciclista (ciclocarriles, ciclovías o vías ciclistas compartidas), biciestacionamientos y/o cualquier otra relacionada que promueva la movilidad no motorizada; causarán la tarifa de: \$0.00

Los beneficios fiscales que establecen los numerales 10 y 11, se aplicarán específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

V. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII. Autorización de permisos de acciones urbanísticas de distribución de áreas licencia de uso de suelo de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos y/o desarrollos en condominio, fraccionamientos progresivos, cambios de proyecto en fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, re lotificaciones, fusiones de lotes de terreno, de áreas, lotes o predios:

CUADRO I De División, Subdivisión, Segregación y Fusión

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.36	\$117.99
b) División y subdivisión el área total a dividir con uso comercial:	\$3.55	\$117.99
c) Segregación sobre la superficie segregada:	\$2.36	\$117.99
d) Fusión de predios:	\$2.36	\$117.99

CUADRO II De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.17	\$1.17	\$117.99	\$5.90	\$1.17
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.17	\$1.17	\$129.81	\$5.90	\$1.17

c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.17	\$1.17	\$142.77	\$5.90	\$1.17
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.17	\$1.17	\$156.93	\$5.90	\$1.17
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.17	\$1.17	\$172.26	\$5.90	\$1.17
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.17	\$1.17	\$172.26	\$5.90	\$1.17
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.17	\$1.17	\$156.93	\$5.90	\$1.17
h) Fraccionamiento industrial.	\$1.17	\$1.17	\$142.77	\$5.90	\$1.17
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.17	\$1.17	\$117.99	\$5.90	\$1.17
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.17	\$1.17	\$181.71	\$5.90	\$1.17
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta.	\$1.17	\$1.17	\$172.26	\$5.90	\$1.17
l) Lotificación y/o Relotificaciones	\$1.17	\$0.00	\$181.71	\$0.00	\$0.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios señalado en el inciso d), del Cuadro I, se calculará únicamente por la superficie de predio o predios que se fusionarán a la superficie mayor. Cuando los predios a fusionar tengan la misma superficie se calculará en base al promedio que resulte de todas las superficies que intervienen.

2. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

3. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$274.89

4. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$64.96

5. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$97.46

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio se pagará por plano autorizado: \$1,249.51

VIII. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto del a), b), c) d) del Cuadro I y l) del Cuadro II, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto del inciso a) al k), del Cuadro II, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los incisos a) al k), del Cuadro II, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m² o fracción total de construcción: \$4.99

b) Por lote, local o unidad resultante: \$128.70

c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m² de la superficie a regularizar: \$25.00

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$278.64

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

X. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 100%

XI. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$16.25

XIII. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$7.50

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$16.25

XIV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$11.24

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$23.74

c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$8.74

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$9.99

- | | |
|---|---------|
| e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m ² : | \$28.74 |
| f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m ² : | \$29.98 |

XV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|--|---------|
| a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: | \$46.24 |
| b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: | \$17.49 |
| c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: | \$63.72 |
| d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: | \$91.22 |
| e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: | \$9.99 |
| f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: | \$81.22 |
| g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: | \$38.74 |
| h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: | \$8.74 |

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

XVI. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- | | |
|--|--------|
| a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: | \$3.58 |
| b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: | \$7.18 |
| c) En construcciones por m ² : | \$3.58 |

Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Menores a 150 m ² : | \$117.85 |
|-----------------------------------|----------|

b) De 151 a 500 m2:	\$234.56
c) De 501 a 1000 m2:	\$463.41
d) De 1001 a 1500 m2:	\$932.54

XVII. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por m.l. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1. Banquetas:	\$2.50
2. Arroyo:	\$6.24

a) En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

b) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

1. Banquetas:	\$7.50
2. Arroyo:	\$13.74

c) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

e) Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

3. En Centro Histórico y Áreas patrimoniales y Monumentos:	\$0.00
--	--------

XVIII. Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes. \$0.00

XIX. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

e) El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
2. Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
3. Guarniciones y banquetas:	60%
4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

f) El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2. Estructura (enrase de muro):	30%
3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
3.1. Entrepiso:	60%
3.2. Entrepiso y azotea:	70%
4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
4.1. Entrepiso:	50%
4.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
4.3. Con azotea:	70%
5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
5.1. Un entrepiso:	35%
5.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
5.3. Con azotea:	70%
6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
6.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	5%
7. Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

g) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVI de este artículo por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m² o fracción: \$35.14

h) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción IV, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

i) Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro 2 incisos a) al k) del presente artículo, el 50% sobre el monto calculado.

XX. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,129.17	ER/\$2,129.17	EM/\$2,352.83	M/ \$2,847.65
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,329.09	M/\$2,352.83	ER/\$3,299.97	M/ \$3,963.46
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,906.37	BR/\$3,096.29	BM/\$3,368.68	R/ \$3, 963.46
4.1 y 4.2	SR/\$4,377.04	BB/\$4,252.09	ER/\$4,715.67	B/ \$4,749.40
5.1 y 5.2	S/B\$5,410.38	BB/\$4,252.09	BB/\$6,176.35	B/ \$4,749.40

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,826.40

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,137.92

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$2,137.92

e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$2,137.92

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$2,137.92

g) Barda:

Por m² o fracción: \$647.24

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$379.85

2. Para habitacional urbano: \$388.60

3. Para comercio y servicios: \$398.60

4. Para industria \$404.83

5. Para cementerios y parques funerarios: \$341.11

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXI. Integración vial de predios:

a) Dictamen de Integración vial de predios: \$477.52

b) Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$477.52

XXII. Derechos para la Licencia de derribo o poda de árboles o palmeras:

Por permiso para derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

Por permiso para derribo de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$2,221.78

XXIII. Estudios y Dictámenes.

a) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$179.93

b) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$179.93

c) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$182.42

d) Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$2,977.60

XXIV. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de esta Ley.

XXV. Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de predio: \$486.79

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes.

I. Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7: 6.5%

II. Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL: 2.0%

III. Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M: 6.5%

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Por los servicios de instalación eléctrica que preste el Departamento de Alumbrado Público para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$1,721.88

a) Por cada metro adicional de cableado: \$55.54

II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$905.38

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$4,999.01

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN
DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$177.42

b) De ausencia de vecindad: \$251.16

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$163.69

II. Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos:

1. Máquinas con palanca: \$1,138.32

2. Máquinas simulador: \$1,516.16

b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 m³: \$2,886.44

c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada: \$853.73

d) Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera: \$111.20

e) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$853.73

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$11.44
b) Por foja certificada:	\$57.21
c) Por foja digitalizada:	\$34.33

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinte copias simples serán sin costo, a partir de la veintiuna, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.10

2. Por hoja certificada: \$18.88

3. Las primeras veinte hojas serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$3.15

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro) que proporcione el solicitante.

4. Por cada disco compacto (CD) se cobrará: \$5.25

5. Por cada usb de 2GB se cobrará: \$31.47

6. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

A los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinte copias simples serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por cada hoja certificada: \$18.00

3. Las primeras veinte fojas serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por el escaneo de documentos por cada foja carta u oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro) que proporcione el solicitante.

4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.	\$85.82
V. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$286.05
VI. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$188.68
VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$179.35
VIII. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$163.80
IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$72.46
a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$163.80
X. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m ² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:	
a) Vivienda:	\$1.24
b) Industria, comercio, servicio o mixto:	\$9.99
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.24
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$13.74
XI. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$772.20
XII. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:	
a) De 1 a 20 m ² construidos:	\$261.15
b) Después de 20 m ² construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m ² de construcción restante:	\$1.24
XIII. Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$569.78
XIV. Asignación de clave catastral:	\$71.74
XV. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará	\$688.49
XVI. Por dictamen técnico de restricciones y derechos de vía:	
Por cada m ² de predio se pagará:	\$1.24
XVII. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:	
a) Por cada m ² de predio analizado se pagará:	\$1.24
b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará:	\$124.95

XVIII. Por emisión de opinión técnica de uso de suelo:

Se pagará por cada uno: \$292.39

a) Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será: \$0.00

XIX. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo y uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,584.37

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$1,953.00

c) Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará: \$3,332.45

d) Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará: \$5,640.30

e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,276.60

f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$196.79

g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de tasa: \$0.00

h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,426.94

i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

XX. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$68.72

XXI. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$750.96

XXII. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

50 m²- 150 m² \$333.27

151 m²- 500 m² \$555.45

501 m²- 1000 m² \$888.71

1001 m²- 1499 m² \$1,110.89

Quedan exentos de este pago únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

XXIII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

XXIV. Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:

a) 0 a 147 caballos caldera:	\$1,110.24
b) 147 caballos caldera en adelante:	\$2,288.44

XXV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$223.04

XXVI. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$59.79

XXVII. Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: \$358.72

XXVIII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: \$597.86

XXIX. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: \$187.42

XXX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm.	\$111.21
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.	\$111.21
c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF):	\$147.44
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$2,211.64

XXXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$989.60

XXXII. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: \$1,224.52

XXXIII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: \$950.89

XXXIV. Dictamen de riesgo estructural por m² de construcción: \$11.24

XXXV. Dictamen por zona de riesgo: \$2,356.58

XXXVI. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: \$1,249.51

XXXVII. Aprobación de programa interno de Protección Civil o plan de contingencia: \$418.49

XXXVIII. Aprobación del Programa Especial de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán en función del nivel de riesgo que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal conforme a lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	MONTO
Bajo	\$314.70
Medio	\$2,098.00
Alto	\$5,245.00

XXXIX. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$298.93

XL. Expedición del registro de instructores independientes, empresas capacitadores y consultoras de estudio de riesgo y vulnerabilidad, en la materia de protección civil: \$3,587.12

XLI. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 60 metros cuadrados: \$438.24

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XLII. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: \$837.00

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 15. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla se registrarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$2.22 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$3.33 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.11 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$2.22 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$0.56 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$278.83
21 a 50	\$257.73
51 a 100	\$255.50
101 en adelante	\$249.95

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$116.64
301 a 600	\$109.98
601 a 700	\$108.87
701 a 800	\$107.76
801 a 900	\$106.65
901 en adelante	\$99.98

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$263.28
21 a 50	\$255.50
51 a 100	\$247.73
101 en adelante	\$238.84

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas pasado este tiempo se pagará:

a) Por canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$23.33
12.01 a 24	\$47.77

b) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$14.44
12.01 a 24	\$31.10

c) Por canal de equino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$23.33
12.01 a 24	\$31.10

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$55.54

b) Por cabeza de porcino por día: \$27.77

c) Por cabeza de equino por día: \$55.54

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza: \$14.55

b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$581.08

c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$240.20

d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$581.08

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De la canal de bovino: \$606.56

b) De la canal de porcino: \$121.31

c) De la canal de equino: \$606.56

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado del Panteón Municipal.

I. Servicio de Inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinería, desmontaje de monumento, retiro de escombros y mantenimiento en áreas comunes del Panteón Municipal.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$3,848.49

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$4,443.28

c) En la sección quinta: \$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$488.56

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley: \$356.90

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$171.63

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad:	\$152.44
VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:	\$248.65
VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:	
a) A perpetuidad:	\$11,442.18
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$6,293.20
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$148.75
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$343.27
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$572.11
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$158.69
b) Para construcción de jardinera:	\$153.69
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$297.39
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$890.90
e) Para demolición de monumentos:	\$694.72
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$665.92
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$148.69
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$158.69
X. Exhumación dentro del término de ley:	\$522.29
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,618.12
XII. De los Derechos por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$2,648.96
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$11,108.91
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,359.21
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,029.80
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,144.22
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$153.69
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$10,047.34

XIX. Por autorización de cesión de derechos de fosas y/o usuarios entre particulares de:

a) Fosas a perpetuidad: \$727.21

b) Nicho a perpetuidad: \$727.21

XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico: \$112.46

XXI. Traslado local: \$457.32

XXII. Cortejo: \$912.14

XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales: \$1,279.50

XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:

a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad: \$343.27

b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad: \$343.27

XXV. Por asignación de ataúd:

a) Ataúd de adulto tapizado: \$1,299.74

b) Ataúd de adulto barnizado: \$2,743.90

c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación: \$899.82

XXVI. Por asignación de urna: \$333.27

B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares, Inspectorías y particulares:

I. Si ya cuentan con fosa y/o cripta en panteones de Juntas Auxiliares e Inspectorías Municipales por servicio de inhumación:

a) A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

b) A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

c) A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

d) A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

e) A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

f) A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

g) A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del Presidente Auxiliar o Inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales: \$0.00

II. Asignación de fosa temporal por 7 años sujeta a disponibilidad de espacio, incluyendo el concepto de inhumación, resguardo y control de la información:

a) A los habitantes de la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría: \$0.00

b) A los habitantes de las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría: \$0.00

c) A los habitantes que no sean de la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

d) A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del Presidente Auxiliar o Inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales: \$0.00

III. Pago de derechos de inhumación en panteones concesionados y/o particulares: \$572.11

IV. Pago de derechos por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos en crematorios concesionados y/o particulares: \$1,106.75

V. Pago de derechos por exhumación dentro del término de ley en panteones concesionados y/o particulares: \$902.80

VI. Pago de derechos por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones concesionados y/o particulares: \$1,264.68

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Y DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE
EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 17. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se registrará por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos de párrafo II, del artículo 107, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios de Saneamiento a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), se causarán conforme al Acuerdo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que establece las cuotas, tasas y tarifas vigentes, mismas que serán cobradas por la autoridad competente.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$320.36
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$781.09
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,035.99

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$78.34
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.25
c) Unidad:	m ³	\$394.21

Servicio a Industria:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$123.11
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.25
c) Unidad:	m ³	\$614.30

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico:	\$1,631.87
b) Mini barredora o succionadora:	\$1,423.20
c) Camión volteo o cuna:	\$1,450.69
d) Equipo bber o camioneta:	\$73.72

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

a) Personal barrido manual:	\$25.00
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$54.97

c) Supervisor:	\$74.97
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$326.12
III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$52.37

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Animal

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$228.84
II. Sacrificio de animales caninos y felinos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$400.48
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$343.27
III. Por aceptación de animales muertos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$333.27
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$277.72
IV. Incineración individual y recuperación de cenizas sin urna (no incluye sacrificio humanitario en cualquiera de sus modalidades, antes descritas):	\$999.80
V. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$111.09
b) En colonias, jornada con ciudadanos responsables de la misma colonia, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas:	\$0.00
VI. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VII. Depósito de mascotas vivas en el Departamento de Protección Animal:	\$343.27

**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 21. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$95.66
II. Por avalúo:	
1. Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$358.72
2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:	\$657.64

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$227.19

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$358.72

V. Por la expedición de registro catastral por predio: \$358.72

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$59.79

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m²: \$13.74

b) De más de 1 y hasta 5 m²: \$56.22

c) De 5.01 m² en adelante: \$69.96

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: \$119.58

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): \$95.66

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el Artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla: \$209.80

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados:

a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días naturales:

1. Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas: \$828.21

2. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por m² o fracción: \$338.61

a) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: \$877.07

b) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días naturales o fracción previa autorización, por m² o fracción: \$94.41

- c) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$394.26
- d) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza: \$784.70
- e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto, por 30 días o fracción, previa autorización m³: \$734.71
- f) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m² o fracción: \$118.69
- g) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m³: \$48.72
- h) Por otorgamiento de permiso para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por m² o fracción: \$149.94
- i) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por m² o fracción y por cada 30 días o fracción: \$76.21
- j) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por m² y por cara: \$107.46
- k) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$703.45
- II. Por la colocación de anuncios permanentes, por primera vez:**
- a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m² o fracción: \$334.80
- b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m² o fracción: \$575.13
- c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m² o fracción: \$367.07
- d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m² o fracción: \$637.31
- e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m² o fracción: \$147.07
- f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m² o fracción: \$347.94
- g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$118.37
- h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m² o fracción: \$64.56
- i) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m² o fracción: \$215.22

j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$2,221.78

k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$290.55

l) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; tótem denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$269.02

m) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$362.29

n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$478.28

o) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$2,777.23

p) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por m2: \$118.37

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Por el refrendo o revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$200.88

b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$345.55

c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$220.01

d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$381.42

e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$88.48

f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$208.05

g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$70.54

h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$38.26

i) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m2 o fracción: \$129.14

j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$385.01

k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$173.38

l) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$161.41

m) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m² o fracción: \$289.36

n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$286.97

o) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda, por cara, y por m² o fracción: \$478.28

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción segunda del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m²: \$202.07

b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m² por día: \$19.45

c) Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$59.79

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona: \$130.33

e) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora: \$130.33

VI. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$394.83

b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$414.84

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m²: \$366.09

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario, casetas telefónicas y/o denominativo, previa autorización, por m² o fracción, por cada cara: \$394.83

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m² o fracción, por cada cara: \$398.62

f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m², o fracción por cada cara: \$394.83

g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel: \$147.44

VII. Por retiros de anuncios:

- a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m², por m² o fracción: \$692.23
- b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m², por m² o fracción: \$1,470.76
- c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m² o fracción: \$1,154.55
- d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m², por m² o fracción: \$574.78
- e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m², por m² o fracción: \$984.62
- f) Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por m² o fracción: \$1,463.17
- g) Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m² o fracción: \$1,237.01
- h) Pegotes, por m² o fracción: \$53.50

VIII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

- a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m², por m², o fracción por día: \$52.48

IX. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

X. Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

XI. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50 al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

XII. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 23. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 25. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas por persona:

I. Por acceso a los Secretos de Puebla: \$26.23

II. Por la entrada a estudiantes y maestros con credencial, así como a personas con credencial de INAPAM y personas con capacidades especiales: \$10.49

III. La entrada a los menores de doce años: \$5.25

IV. Los lunes el acceso será gratuito.

V. El acceso en las noches de museos será gratuito.

Las cuotas referidas en las fracciones I, II, III, IV y V incluyen el acceso a Puente de Bupas, Pasaje 5 de Mayo y Lavaderos de Almoloya.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública, y Parques Municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$27.61	\$27.61	\$25.98	\$27.61	\$25.98	\$24.36	\$27.61	\$22.74
A1	5 de Mayo	\$27.61	\$27.61	\$25.98	\$27.61	\$25.98	\$24.36	\$27.61	\$22.74
A2	El Parral	\$23.36	\$23.36	\$22.00	\$23.36	\$22.00	\$20.62	\$23.36	\$19.23
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$19.23
B1	Diagonal Defensores	\$21.24	\$21.24	\$19.98	\$21.24	\$19.98	\$18.74	\$21.24	\$17.50
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$21.24	\$21.24	\$19.98	\$21.24	\$19.98	\$18.74	\$21.24	\$17.50
B1	Unidad Guadalupe	\$21.24	\$21.24	\$19.98	\$21.24	\$19.98	\$18.74	\$21.24	\$17.50
B1	Amalucan	\$21.24	\$21.24	\$19.98	\$21.24	\$19.98	\$18.74	\$21.24	\$17.50
B2	La Piedad	\$19.11	\$19.11	\$17.99	\$19.11	\$17.99	\$16.86	\$19.11	\$15.74
B2	La Libertad	\$19.11	\$19.11	\$17.99	\$19.11	\$17.99	\$16.86	\$19.11	\$15.74
B2	Mayorazgo	\$19.11	\$19.11	\$17.99	\$19.11	\$17.99	\$16.86	\$19.11	\$15.74
B2	San Baltazar	\$19.11	\$19.11	\$17.99	\$19.11	\$17.99	\$16.86	\$19.11	\$15.74
C1	Venustiano Carranza	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Santa Anita	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Santa María	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Joaquín Colombres	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Xonaca	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	La Merced	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Xonacatepec II	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00
C1	Guadalupano	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$17.00	\$16.00	\$14.99	\$17.00	\$14.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por metro cuadrado: \$2.99

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2	\$5.25
Por puesto de hasta 2 m2	\$10.49
Por puesto de hasta 3 m2	\$15.74

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$5.38

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo", se pagará mensualmente por metro cuadrado: \$155.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$137.31
2	MERCADO EL PARIÁN	\$107.61
3	5 DE MAYO	\$37.66
4	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$27.49
5	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$80.10
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$51.49
7	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$37.66
8	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$25.11
9	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$25.11
10	AMALUCAN	\$31.09
11	JOAQUÍN COLOMBRES	\$20.32
12	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$25.11

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción: \$1.24

a) Por canal de bovino:	\$44.32
b) Por canal de porcino:	\$27.48
c) Por canal de ovicaprino:	\$27.48
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	\$12.55
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$13.75
f) Por otros por Kg:	\$1.24

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$3.89
2. Pick up:	\$12.22

3. Camioneta de redilas:	\$25.55
4. Camión rabón:	\$31.66
5. Camión torton:	\$35.55
6. Tráiler:	\$62.21
7. Doble remolque:	\$91.09

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$17.16

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$5,425.39
b) Por oficina:	\$1,870.52
c) Por bodega:	\$9,042.74
d) Por restaurante:	\$5,425.39
e) Por local comercial:	\$3,617.34

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los depósitos autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	\$111.09
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$99.98
c) Autos, camionetas y remolques:	\$78.68
d) Motocicletas y motonetas:	\$26.66
e) Bicicletas y Triciclos:	\$16.66
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública:	\$31.10

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1. Automóviles:	\$1,042.07
2. Camionetas y remolques:	\$1,274.50
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,690.60
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$457.69

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$6.45	\$5.73
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.11		
Semifijos, precio por m ² o metro excedente por día de casetas.		\$5.73	\$5.10
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$43.05	\$43.05

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes y similares y otros: \$8.95
- b) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$28.69
- c) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
 - 1. Por puesto que no exceda de 1 m² o ambulante: \$41.60
 - 2. Semifijos, remolques, precio por m² por día: \$41.60
- d) Otras formas de ocupación, por unidad: \$54.09

X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$3.33 a \$10.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m² autorizado, por día: \$2.39

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$2.50

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$11.11 por base.

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m² o fracción, mensualmente: \$29.98

XV. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, se pagará:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas

HORAS	TARIFA
3	\$7,754.36
4	\$8,898.58
5	\$10,042.80
6	\$11,187.02
8	\$13,475.45
10	\$15,763.89
12	\$18,052.32
14	\$20,340.76
16	\$22,629.19
18	\$24,917.63
20	\$27,206.06
22	\$29,494.50
24	\$31,782.94

b) Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,470.69
4	\$10,614.91
5	\$11,759.13
6	\$12,903.34
8	\$15,191.78
10	\$17,480.21
12	\$19,768.65
14	\$22,057.09
16	\$24,345.52
18	\$26,633.96
20	\$28,922.39
22	\$31,210.83
24	\$33,499.26

c) Por apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento:

\$863.30

El Teatro de la Ciudad de Puebla sólo se podrá rentar con una duración mínima de tres horas, respecto al evento a realizar.

XVI. Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día:

\$1,493.17

XVII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:

\$124.95

b) Reinscripción por curso:

\$62.48

c) Mensualidad fútbol:	\$124.95
d) Mensualidad del gimnasio de pesas y box:	\$287.38
e) Mensualidad activación acuática:	\$237.40
f) Mensualidad natación individual:	\$287.38
g) Mensualidad natación tercera edad:	\$237.40
h) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$237.40
i) Mensualidad natación nado libre:	\$287.38
j) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$312.37
k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$237.40
l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$937.19

XVIII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:	\$179.35
b) Reinscripción por curso:	\$89.67
c) Mensualidad Fútbol:	\$179.35
d) Mensualidad activación acuática:	\$340.77
e) Mensualidad natación individual:	\$412.52
f) Mensualidad natación tercera edad:	\$340.77
g) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$340.77
h) Mensualidad natación nado libre:	\$412.52
i) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas):	\$448.39
j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$340.77
k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,345.17

XIX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Cuota única de ingreso:	\$124.95
b) Mensualidad gimnasio de pesas y box:	\$287.38
c) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas):	\$1,724.39

XX. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$223.12
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$223.12
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$223.12
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$223.12
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$223.12
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FÚTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS	\$1,028.31
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM	\$223.12
		NORTE VS CAMSUR	\$0.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$223.12
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$223.12

XXI. Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, Complejo Multideportivo de Puebla y Centro Acuático Municipal del Norte para la práctica individual en las escuelas de iniciación siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Escuelas de iniciación de (inscripción y mensualidad): \$62.48

b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$124.95

XXII. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Niño: \$6.24

b) Adulto: \$12.50

XXIII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha o campo:

No	DEPORTIVO	HORA/FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA/FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$187.42	\$374.85	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético

5	DEPORTIVO 475	\$283.64	\$562.28	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
	LA PIEDAD	\$218.66	\$437.32	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$187.42	\$374.85	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$198.86	\$374.85	Redondel de pasto Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$124.95	\$249.89	Cancha rústica
		\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$124.95	\$249.89	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$212.29	\$424.58	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$283.64	\$562.28	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$283.64	\$562.28	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$283.64	\$562.28	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$284.59	\$946.67	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$218.66	\$437.32	Medio campo de pasto natural (fútbol siete)
		\$284.59	\$637.25	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$284.59	\$637.25	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCÁN	\$187.42	\$374.85	Redondel de pasto sintético

22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$124.95	\$249.89	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$218.66	\$437.32	Redondel de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$218.66	\$437.32	Redondel de pasto sintético
		\$124.95	\$249.89	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$937.13	\$1,874.26	Alberca
		\$156.19	\$312.37	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$218.66	\$437.32	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$124.95	\$249.89	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$187.42	\$281.14	Cancha de béisbol rústico
		\$141.19	\$281.14	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$313.88	\$627.76	Redondel de pasto sintético
		\$1,345.17	\$2,690.33	Alberca
		\$412.52	\$825.03	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$114.42	\$572.11	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$62.48	\$124.95	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SAN FELIPE	\$267.84	\$530.95	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$206.47	\$412.96	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,040.85

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,269.11

XXVI. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

- a) Complejo Multideportivo de Puebla: \$62.48
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$62.48
- c) Deportivo Xonaca II: \$62.48
- d) Deportivo La Piedad 475: \$62.48
- e) Deportivo Altepetitla: \$62.48

XXVII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción: \$110.15

XXVIII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$12.50

XXIX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m² o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.24

XXX. Por el trámite que se realice ante la Tesorería para la expedición de la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$2,165.40

XXXI. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$5.55

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXII. Por la ocupación temporal del Auditorio “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas, se pagará: \$839.20

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$16.25

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$13.74

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$22.48

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$33.73

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$50.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$2.50

b) Tamaño oficio: \$3.75

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$182.42

ARTÍCULO 28. Por venta de Productos Cartográficos de la Dirección de Catastro y otros servicios, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$267.39

II. Por cartografía original impresa:

1. En todos los casos incluye las siguientes capas: Manzanas, predios, banquetas, Nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

a) Plano tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada: \$169.36

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$338.73

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$790.37

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,135.87

2. Por capa de información adicional: \$59.79

3. Por ortofoto como fondo:

a) Plano tamaño 28 x 21 cm de la zona solicitada: \$170.98

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$358.72

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$837.00

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,146.70

III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:

1. Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas:

Manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

a) Tamaño (50 x 35 cm.) de la zona solicitada: \$169.36

b) Tamaño (120x90 cm.) de la zona solicitada: \$418.49

c) Tamaño Mural (1.90 x 2.30 mts.) de la zona urbana del Municipio de Puebla: \$2,824.26

2. Por capa de información adicional:	\$59.79
3. Por ortofoto como fondo:	
a) Plano tamaño 50x35cm:	\$419.60
b) Plano tamaño 120x90cm:	\$734.30
c) Plano tamaño (mural) 1.90mX2.30m:	\$3,999.24
IV. Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud SNMM, por vértice:	\$666.79
V. Por medición de predios construcciones y otros:	
a) Medición de predios urbanos y rústicos sin construcción por m2:	
1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$4.30
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.04
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.10
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.89
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.26
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.15
b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:	
1. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$684.72
2. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$818.44
3. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,057.09
La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
c) Medición de construcciones, por metro cuadrado:	\$1.22
d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:	\$627.66
VI. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:	
a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:	
De 1 a 120 m ² :	\$411.32
De 120.01 a 200 m ² :	\$474.69

De 200.01 a 300 m ² :	\$552.41
De 300.01 a 500 m ² :	\$685.13
De 500.01 a 1000 m ² :	\$822.65
De 1000.01 en adelante:	\$1,057.00
b) Por vértice:	
De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$4.20
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$6.29
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$8.39
De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$10.49
VII. Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco:	\$18.87
VIII. Videgrabaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$166.37

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a) General:	\$186.53
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$186.53
c) Por Holograma del “Programa de Comercio Cumplido”:	\$66.65
II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	\$25.00
III. Formato de avalúo en medio magnético:	\$179.35
IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$197.43
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$129.95
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$62.48
VII. Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1. Inicial:	\$472.31
2. Renovación:	\$236.15

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre:	\$234.56
1. Por expedición de credencial:	\$442.99
2. Por resello de credencial:	\$234.56
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inscripción:	\$631.00
2. Renovación:	\$598.51
3. Reposición:	\$104.96
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$1,730.57
2. Renovación:	\$1,645.62
3. Reposición:	\$196.17
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,076.14
2. Renovación:	\$1,016.35
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$326.12
2. Refrendo:	\$261.15
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$472.31
2. Renovación:	\$236.15
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción y	\$187.42
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$187.42
i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,409.44
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$188.68
k) Credencial como Perito valuador:	\$472.31
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$137.31
2. Renovación:	\$68.65

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 30. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$298.93

ARTÍCULO 31. Por cursos impartidos en la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla a otros Municipios, se pagará:

I. Por impartición de curso de formación inicial para aspirantes a Policía Municipal, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$305.50

II. Por gastos de operación, por participante durante catorce semanas: \$5,621.11

III. Por utilización de instalaciones y material didáctico, por participante durante catorce semanas: \$1,955.17

IV. Por alimentación diaria durante la impartición del curso:

a) Desayuno, por día por elemento: \$51.32

b) Comida, por día por elemento: \$61.10

c) Cena, por día por elemento: \$51.32

V. Por dotación de uniforme de cada participante: \$4,465.12

VI. Por alojamiento, incluye dormitorio, blancos y locker, por día por elemento: \$26.66

VII. Por impartición de curso de especialización para personal operativo, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$624.75

ARTÍCULO 32. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 33. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres y clínicas:

a) Talleres de la Escuela de la E: \$422.14 a \$555.45

b) Talleres de Barrio con Vocación: \$333.27

c) Clínica Saber Ver: \$555.45 a \$1,110.89

d) Clínica Saber Tocar: \$277.72 a \$888.71

II. Por Seminarios y Diplomados:

a) Seminarios: \$444.36 a \$4,443.56

b) Diplomados (vinculación con Instituciones Públicas): \$2,777.23 a \$6,665.35

c) Diplomados (vinculación con Instituciones Privadas): \$6,666.46 a \$33,326.73

III. Por la participación en la edición de cada libro: \$33.33 a \$499.90

Las tarifas establecidas en esta fracción corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$1.33

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$1.33

ARTÍCULO 35. Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 36. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 37. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 12 a 14 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 38. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 39. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 40. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 41. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 42. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 43. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

- a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2019, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 70% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 100% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTÍCULO 49. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2019, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral esté conformada por personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes en su primer empleo, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 50% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por el DIF Municipal, que avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditarlo mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, deberá comprometerse mediante carta debidamente firmada y bajo protesta de decir verdad a NO contratar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

ARTÍCULO 50. A las iniciativas empresariales derivadas de la Economía Social y Solidaria en el Municipio, inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Económico, se les otorgarán los siguientes estímulos:

- a) El 100% de descuento en el Aviso de Apertura de Negocio.
- b) El 100% de descuento cuando sean sujetos de los supuestos señalados en el Capítulo XIII, de los Derechos por Anuncios comerciales y Publicidad, Artículo 22 fracciones I, II, V, y VI.
- c) Tasa del 0% por la ocupación de locales, bodegas o cualquiera de los espacios propiedad del Ayuntamiento de Puebla.
- d) Tasa del 0% por la ocupación de espacios públicos como áreas municipales, con carácter temporal, y espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento.

Para obtener este beneficio se requerirá que se exhiba ante las instancias correspondientes una constancia emitida por autoridad competente que acredite la inscripción en el programa derivado de la Economía Social y Solidaria en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019 o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$478.28

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2019, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2018, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este Artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de estas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía, generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 14 fracción XXVIII de la presente Ley se estará a los Lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,100.74 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente; y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente; a excepción de aquellos que hayan refrendado para efecto del pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo acuerdo de la autoridad fiscal competente del 50% del pago del Impuesto Predial a pagar anualmente, respecto de un solo inmueble de los predios edificados, propiedad de organizaciones de la sociedad civil donatarias autorizadas, y de asistencia y beneficencia privada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual.
- b) Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal.
- c) Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- d) Que se trate de organizaciones o sociedades civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.
- e) Que realicen el entero del impuesto resultante a pagar dentro de los meses de enero y febrero del presente Ejercicio Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 17 y 26 fracción VII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Pública Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se podrá aplicar reducciones por condonaciones, de un 50%, respecto al pago de Derechos por ocupación de locales o plataformas en los mercados municipales que causen los poseedores y/o concesionarios de la tercera edad por el uso y disfrute de los mismo, siempre que:

- a) Lo soliciten por escrito;
- b) Sean los titulares de la posesión y/o concesión;
- c) Acrediten documentalmente su condición, y que;
- d) Que solamente tengan la posesión y/o concesión de un solo local o plataforma.

DECIMO CUARTO. El Pago del Expediente Único establecido en el artículo 11, fracción XXIV, de la presente Ley incluye los conceptos de: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Uso de Suelo, Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en General, para Obras no Mayores a 1,499 m², Asignación de Medidas de Mitigación y Licencia de Construcción de Obra Mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO QUINTO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEXTO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Desarrollo Económico o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: A partir del día 1 de enero de 2019, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2019 causarán recargos de acuerdo al artículo 36 de la presente Ley.

DÉCIMO OCTAVO: Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO NOVENO: Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.